



poldo González Crespo, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto por el actor el 29 de noviembre de 1985, ante la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, contra la resolución de 13 de noviembre de 1985, desestimatoria del recurso de alzada contra la de fecha 1 de marzo de 1985, recaída en expediente número 2.347 de 1984, de la Comisión Provincial de Zaragoza de dicho Fondo, que estima parcialmente la solicitud realizada en su día, considerando que el importe de las indemnizaciones corresponden al tope de una anualidad de garantía, deducida la indemnización abonada en el expediente número 2.215 de 1983.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de mayo de 1986. — El secretario. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

#### Núm. 34.221

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 409 de 1986, promovido por la procuradora señora Uriarte González, en nombre de don Juan Doncel Aznárez, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto por el actor el 29 de octubre de 1985, ante la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, contra la resolución de 18 de octubre de 1985, desestimatoria del recurso de alzada contra la de fecha 1 de febrero de 1985, recaída en expediente número 2.197 de 1984, de la Comisión Provincial de Zaragoza de dicho Fondo, que estima parcialmente la solicitud realizada en su día, considerando que el importe de las indemnizaciones corresponden al tope de una anualidad de garantía, deducida la indemnización abonada en el expediente número 2.168 de 1983.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de mayo de 1986. — El secretario. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

#### Núm. 34.222

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 410 de 1986, promovido por la procuradora señora Uriarte González, en nombre de don Vicente Calvo Franco, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto por el actor el 29 de noviembre de 1985, ante la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, contra la resolución de 13 de noviembre de 1985, desestimatoria del recurso de alzada contra la de fecha 1 de marzo de 1985, recaída en expediente número 2.398 de 1984, de la Comisión Provincial de Zaragoza de dicho Fondo, que estima parcialmente la solicitud realizada en su día, considerando que el importe de las indemnizaciones corresponden al tope de una anualidad de garantía, deducida la indemnización abonada en el expediente número 2.289 de 1983.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de mayo de 1986. — El secretario. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

#### Núm. 34.223

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 402 de 1986, promovido por la procuradora señora Uriarte González, en nombre de don Agustín Rius Ráfales, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto por el actor el 29 de noviembre de 1985, ante la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, contra la resolución de 20 de noviembre de 1985, desestimatoria del recurso de alzada contra la de fecha 22 de marzo de 1985, recaída en expediente número 2.346 de 1984, de la Comisión Provincial de Zaragoza de dicho Fondo, que estima parcialmente la solicitud realizada en su día, considerando que el importe de las indemnizaciones corresponden al tope de una anualidad de garantía, deducida la indemnización abonada en el expediente número 1.799 de 1983.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de mayo de 1986. — El secretario. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

#### Núm. 34.224

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 403 de 1986, promovido por la procuradora señora Uriarte González, en nombre de don Cayetano Muñoz Torres y don Félix Sánchez Jiménez, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto por el actor el 26 de noviembre de 1985, ante la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, contra la resolución de 12 de noviembre de 1985, desestimatoria del recurso de alzada contra la de fecha 1 de marzo de 1985, recaída en expediente número 2.342 de 1984, de la Comisión Provincial de Zaragoza de dicho Fondo, que estima parcialmente la solicitud realizada en su día, considerando que el importe de las indemnizaciones corresponden al tope de una anualidad de garantía, deducida la indemnización abonada en el expediente número 1.584 de 1983.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de mayo de 1986. — El secretario. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

#### Núm. 34.225

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 404 de 1986, promovido por la procuradora señora Uriarte González, en nombre de don Angel Muñoz Torres, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto por el actor el 29 de noviembre de 1985, ante la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, contra la resolución de 20 de noviembre de 1985, desestimatoria del recurso de alzada contra la de fecha 22 de marzo de 1985, recaída en expediente número 2.348 de 1984, de la Comisión Provincial de Zaragoza de dicho Fondo, que estima parcialmente la solicitud realizada en su día, considerando que el importe de las indemnizaciones corresponden al tope de una anualidad de garantía, deducida la indemnización abonada en el expediente número 2.167 de 1983.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de mayo de 1986. — El secretario. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

#### Núm. 34.226

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 405 de 1986, promovido por la procuradora señora Uriarte González, en nombre de don Máximo Barredo Ibáñez, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto por el actor el 29 de octubre de 1985, ante la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, contra la resolución de 18 de octubre de 1985, desestimatoria del recurso de alzada contra la de fecha 1 de febrero de 1985, recaída en expediente número 2.192 de 1984, de la Comisión Provincial de Zaragoza de dicho Fondo, que estima parcialmente la solicitud realizada en su día, considerando que el importe de las indemnizaciones corresponden al tope de una anualidad de garantía, deducida la indemnización abonada en el expediente número 2.123 de 1983.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de mayo de 1986. — El secretario. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

### Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes

#### Núm. 35.115

La Sociedad Cooperativa del Campo "San Lamberto", con domicilio social en calle San Voto, 8, de Zaragoza, tras cumplir los trámites previos determinados, ha presentado en este Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes solicitud para acogerse al régimen establecido por la Ley 29 de 1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para Cereales con ámbito de toda la provincia de Zaragoza.

Este Servicio Provincial anuncia que todos los interesados podrán examinar el expediente y el informe realizado sobre el mismo por la Cámara Agraria Provincial, en sus locales situados en la calle de Vázquez de Mella, número 8, de Zaragoza, durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la

publicación del presente anuncio y dentro del horario al público establecido, de 8.30 a 14.30 horas. Durante este período, cualquiera que se considere afectado podrá realizar por escrito cuantas alegaciones considere oportunas.

Zaragoza, 27 de mayo de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, Angel España Saz.

### Magistratura de Trabajo núm. 1

Cédula de citación

Núm. 34.806

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo los núms. 2.373-75 de 1986, instados por José Andrés del Río y otros, contra Talleres Gorris-Montaber, Sociedad Limitada, en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 1.º de julio, a las 10.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Talleres Gorris-Montaber, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 26 de mayo de 1986. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 34.478

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el núm. 5.412 de 1986, instados por Isaac Grávalos Rubio, contra Calzados del Duero, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 7 de julio, a las 10.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Calzados del Duero, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 26 de mayo de 1986. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 36.060

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el número 4.627 de 1986, instados por Miguel Torrubia García, contra Construcciones Torrubia, Sociedad Anónima, en reclamación de readmisión, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 23 de junio, a las 10.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Construcciones Torrubia, S. A. se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 2 de junio de 1986. — El secretario.

Núm. 35.795

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 1.334, 1.921 y 5.459 de 1980, seguido contra Miguel Martínez Cabrera, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un camión marca "Magirus", modelo dumper, motor "Deutz", con matrícula Z-5476-D. Valorado en 400.000 pesetas.

Un camión marca "Magirus", modelo dumper, motor "Deutz", con matrícula Z-5477-D. Valorado en 400.000 pesetas.

Un camión marca "Magirus", modelo dumper, motor "Deutz", con matrícula Z-5478-D. Valorado en 400.000 pesetas.

Total, 1.200.000 pesetas.

Dichos vehículos se hallan depositados bajo la custodia de Antonio Rodríguez Rodríguez, con domicilio en calle E, núm. 3, de Mequinzena (Zaragoza).

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 19 de septiembre, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera

licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 27 de mayo de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 35.794

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 9.794 de 1979 y 1.401 de 1980, seguido contra Angel Viñas Moreno, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca "Renault 8", matrícula B-507.952. Valorado en 60.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Angel Viñas Moreno, con domicilio en calle P, 8, de Mequinzena (Zaragoza).

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 19 de septiembre, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 27 de mayo de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 35.797

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núm. 8.350 de 1981, seguido contra Angel Bueno Gil, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca "Renault", modelo R-8, matrícula Z-9223-B. Valorado en 80.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Angel Bueno Gil, con domicilio en calle San Miguel, 3, primero, de Calatayud (Zaragoza).

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 19 de septiembre, a las 10.00 horas, siendo preciso depositar el 20 % de la tasación para participar en la misma.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 28 de mayo de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

### Magistratura de Trabajo núm. 3

Cédula de citación

Núm. 36.400

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el número 290 de 1986-3, instados por Marcial Egea Torrecillas y otros, contra la empresa Manuel Barrio, S. A., y otros, en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 25 de junio, a las 9.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Manuel Barrio, Sociedad Anónima, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 2 de junio de 1986. — El secretario.

**Cédula de citación****Núm. 36.398**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el número 214 de 1986-3, instados por Alberto Rey Galán, contra la empresa de Eduardo Cerezo Márquez, en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 16 de julio, a las 9.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada de Eduardo Cerezo Márquez, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 2 de junio de 1986. — El secretario.

**Cédula de citación****Núm. 36.401**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el número 282 de 1986-3, instados por Angel Sáez Cerezo y otros, contra la empresa Aluminios Aragón, S. L., en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 23 de junio, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Aluminios Aragón, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 2 de junio de 1986. — El secretario.

**Magistratura de Trabajo núm. 4****Núm. 34.482**

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 276 de 1986, a instancias de Antonio Laborda Supervia y otros, contra Angel Ballonga González, en reclamación por cantidad, con fecha 21 de mayo de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*; cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo segundo del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 1 de julio, a las 10.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada de Angel Ballonga González en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 21 de mayo de 1986. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

**Magistratura de Trabajo núm. 5****Núm. 34.677**

En autos número 118 de 1986-5, que en reclamación de cantidad se tramitan en esta Magistratura, a instancia de Luis-Ramón Bueno Frías, contra Vincent, S. A., se ha dictado la siguiente

«Propuesta de providencia. — Don Luis Borrego de Dios, secretario. — En la ciudad de Zaragoza a 5 de mayo de 1986. — En atención a lo precedente y visto su contenido, se propone a su señoría ilustrísima la siguiente

Providencia. — Se despacha ejecución contra Vincent, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 184.168 pesetas de principal, según sentencia, más la de 50.000 pesetas calculada provisionalmente para costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales. Notifíquese a la demandada por medio de edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así lo propongo, firmo y doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada en estas actuaciones Vincent, S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 5 de mayo de 1986. — El secretario, Luis Borrego.

**Núm. 34.681**

En autos ejecutivos número 115 de 1986-5, que en reclamación de cantidad se tramitan en esta Magistratura, a instancia de Angela Ruiz Olite y

otra, contra Cooperativa de Obreros y Empleados Azucareros, se ha dictado la siguiente

«Propuesta de providencia. — Don Luis Borrego de Dios, secretario. — En la ciudad de Zaragoza a 29 de abril de 1986. — En atención a lo precedente y visto su contenido, se propone a su señoría ilustrísima la siguiente

Providencia. — Se despacha ejecución contra Cooperativa de Obreros y Empleados Azucareros, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 340.721 pesetas de principal, según sentencia, más la de 50.000 pesetas calculada provisionalmente para costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales. Notifíquese a la demandada por medio de edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así lo propongo, firmo y doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada en estas actuaciones Cooperativa de Obreros y Empleados Azucareros, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 29 de abril de 1986. — El secretario, Luis Borrego.

**Magistratura de Trabajo núm. 6****Núm. 32.972**

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 264 de 1986, a instancia de Ricardo Lafuente Tapia, contra Fisasa y José Sancerni Luna, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la nulidad del despido acaecido el 3 de marzo pasado del trabajador Ricardo Lafuente Tapia y por la empresa Fisasa o José A. Sancerni Luna, y condeno a ésta a la readmisión del primero, con abono de los salarios dejados de percibir.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Fisasa y José A. Sancerni Luna, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 13 de mayo de 1986. — El magistrado. — El secretario.

**Núm. 33.514**

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 115 de 1986, a instancia de Félix Valenciano Giménez y otros, contra Talleres Hernández, S. L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas debo declarar y declaro improcedentes los despidos de los demandantes de la empresa "Talleres Hernández", S. L., y resuelta con antelación a esta fecha sus relaciones contractuales laborales a instancia de los propios trabajadores, condeno a la empresa al pago de los salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido hasta la de aquella resolución (16 de marzo de 1986), a razón de las siguientes cantidades por día transcurrido:

A Félix Valenciano Giménez, 2.194 pesetas.

A Sergio Rivas Salas, 2.240.

A Pascual Valdecara Salvador, 2.268.

A Manuel Gracia Pérez, 2.280 pesetas.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Talleres Hernández, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1986. — El magistrado. — El secretario.

**Magistratura de Trabajo núm. 15 de Barcelona****Cédula de citación****Núm. 36.061**

Por la presente cédula de citación, dictada en méritos de providencia de fecha 14 de mayo, en autos instruidos por esta Magistratura de Trabajo número 15 a instancia de Francisco Masía Compte, contra Fabricados Isotérmicos, S. A., y otros, en reclamación de diferencias desempleo, seguido con el número 1.549 de 1984, se cita a la mencionada empresa Fabricados Isotérmicos, S. A., de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de la audiencia de este organismo, sito en esta ciudad (ronda San Pedro, 41), el día 17 de septiembre próximo, a las 10.20 horas, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse, advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada.

Lo que hace público por medio del *Boletín Oficial de la Provincia*, a los efectos pertinentes.

Barcelona, 14 de mayo de 1986. — El secretario.

Núm. 10.839

## Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

### GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

# Ordenanza General Municipal de Protección del Medio Ambiente

(Continuación: Ver BOP anterior.)

Cuando por la concentración de amoniaco de la muestra no coincida la intensidad de color dentro del intervalo de los patrones preparados, se preparará otra nueva dilución de la muestra, tomando un volumen mayor o menor de 5 mililitros, según haya sido el resultado obtenido en la primera determinación.

2.7. Interferencias. — Cuando existe en el aire la presencia de aldehídos, se producen interferencias positivas en este método, en cuyo caso debe utilizarse el método de referencia del fenolato sódico (anexo número 6.1).

Nota. — El agua destilada que se emplea en el método deberá comprobarse que está exenta de amoniaco.

2.8. Cálculos. — El contenido en amoniaco expresado en microgramos por metro cúbico se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{A}{V} \times \frac{100}{B} = \text{microgramos de amoniaco por metro cúbico}$$

Siendo:

A = Microgramos de amoniaco por mililitro de la muestra.

B = Volumen de muestra tomada para hacer la reacción, expresada en mililitros.

V = Volumen de aire expresado en metros cúbicos.

3. Los resultados del método de medición Nessler serán válidos para la Red Nacional siempre que no existan agentes en el aire que interfieran, perturben o incidan en el método. Sin embargo, serán aceptables cuando, a pesar de la presencia de tales agentes, la diferencia obtenida por la técnica patrón y el método de medición queden comprendidos en el intervalo del 10 %, en más o en menos, de los correspondientes al primero.

4. Asimismo serán válidas las determinaciones realizadas por otros sistemas de medición cuando, hechas las oportunas correcciones, sea posible obtener mediciones comprendidas en el intervalo del 10 % señalado en el apartado anterior.

## ANEXO VIII

## Relación de los principales contaminantes de la atmósfera

## Contaminantes principales

- Anhídrido sulfuroso.
- Monóxido de carbono.
- Oxidos de nitrógeno.
- Hidrocarburos.
- Polvos (partículas sedimentables y partículas en suspensión).
- Humos.

## Contaminantes especiales

## Derivados del azufre:

- Anhídrido sulfúrico.
- Nieblas de ácido sulfúrico.
- Acido sulfhídrico.
- Sulfuro de carbono.
- Cloruros de azufre.

## Derivados del nitrógeno:

- Amoniaco y sus derivados.
- Acido nítrico.
- Cianógeno.
- Acido cianhídrico.
- Cianuros.

## Halógenos y sus derivados:

- Flúor.
- Cloro.
- Bromo.
- Yodo.
- Acido fluorhídrico.
- Acido clorhídrico.
- Acido bromhídrico.
- Acido yodhídrico.
- Acido fluosilícico.
- Fluoruros.
- Oxidocloruro de carbono o fosgeno.

## Otros compuestos inorgánicos:

- Arsénico y sus derivados.

## Compuestos orgánicos:

- Acetileno.
- Aldehídos.
- Aminas.
- Anhídrido y ácido maleico.
- Anhídrido y ácido acético.
- Acido fumárico.
- Anhídrido y ácido ftálico.
- Compuestos orgánicos volátiles del azufre (mercaptanos y otros).
- Compuestos orgánicos del cloro.
- Compuestos orgánicos del plomo.
- Piridina y metilpiridina (picolinas).

## Partículas sólidas:

- Partículas no metálicas conteniendo fósforo, arsénico, antimonio, silicio, selenio, cloro y sus compuestos.
- Partículas de metales pesados conteniendo cinc, cadmio, plomo, cobre, mercurio, aluminio, hierro, manganeso, cromo molibdeno, wolframio, titanio, vanadio y sus compuestos.
- Partículas de metales ligeros conteniendo sodio, potasio, calcio, magnesio, berilio y sus compuestos.
- Partículas de sustancias minerales (asbesto).

## Aerosoles:

- Aerosoles procedentes de las plantas de benceno.
- Aerosoles procedentes de las plantas de alquitrán.

## Varios:

- Olores molestos.
- Partículas radiactivas.

## ANEXO IX

## Instrucciones para el cálculo de altura de chimeneas de instalaciones industriales, pequeñas y medianas

## 1. Objeto.

Las presentes instrucciones tienen por objeto la determinación de la fórmula de cálculo de altura de las chimeneas industriales, pequeñas y medianas, con el fin de mejorar la dispersión de contaminantes emitidos a la atmósfera a través de las mismas.

## 2. Ambito de aplicación.

Las presentes normas serán de aplicación, con carácter general, para las chimeneas que evacúen los gases de instalaciones de combustión de potencia global inferior a 100 Mw, equivalentes a 86.000 termias por hora, y para

las chimeneas que emitan un máximo de 720 Kg/h de cualquier gas o 100 Kg/h de partículas sólidas.

Además de las limitaciones señaladas, la fórmula de cálculo de altura de chimenea se aplicará sólo en los casos en que el penacho de humos tenga un mínimo de impulso vertical convectivo, de tal modo que se cumpla la siguiente expresión:

$$\Delta T > 188 \frac{V^2}{H^2} \sqrt{S}$$

Siendo:

$\Delta T$  = Diferencia en °C entre la temperatura de salida de humos en la boca de la chimenea y la temperatura media de las máximas del mes más cálido en el lugar.

V = Velocidad de salida de los gases, en la boca de la chimenea, en metros por segundo.

H = Altura en metros que, según la fórmula propuesta, resulta para la chimenea.

S = Sección interior mínima de la boca de salida de la chimenea, expresada en metros cuadrados.

Independientemente del ámbito de aplicación de estas instrucciones en cuanto a volumen de contaminantes, se efectuarán los estudios complementarios precisos que, sobre dispersión de contaminantes y sobre elevación de penachos, estime el Ministerio de Industria, según el tipo y localización del foco contaminante.

3. Características de construcción.

Las chimeneas se construirán, a ser posible, de sección circular y de forma que se logre una buena difusión de los gases y que no sobrepasen en el entorno del foco emisor los niveles de calidad del aire admisible. Se tendrán en cuenta, asimismo, la función de la chimenea como elemento auxiliar de la combustión, los posibles problemas de corrosión y medios para prevenirlos, así como los diversos aspectos de tipo constructivo.

4. Fórmula de cálculo de la altura de la chimenea.

El valor H de la altura de la chimenea se hallará mediante la fórmula siguiente:

$$H = \sqrt{\frac{AQF}{C_M}} \cdot \sqrt[3]{\frac{n}{V \cdot \Delta T}}$$

Expresándose H en metros, y siendo:

A = Parámetro que refleja las condiciones climatológicas del lugar y cuya estimación se explica en el punto 5 de estas instrucciones. Es función de la estabilidad térmica vertical media o distribución media de la temperatura y de la humedad en las capas de la atmósfera.

Q = Caudal máximo de sustancias contaminantes, expresado en Kg/h.

F = Coeficiente sin dimensiones relacionado con la velocidad de sedimentación de las impurezas en la atmósfera. Para el SO<sub>2</sub> y otros contaminantes gaseosos de igual tipo, cuya velocidad de sedimentación es prácticamente nula, se tomará F = 1. En el caso de partículas sólidas o impurezas pesadas se tomará F = 2.

C<sub>M</sub> = Concentración máxima de contaminantes a nivel del suelo, expresada en mg/m<sup>3</sup> N, como media de veinticuatro horas. Se determinará como diferencia entre el valor de referencia fijado en el anexo I del Decreto 833 de 1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38 de 1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, para situaciones admisibles y el valor de la contaminación de fondo.

n = Número de chimeneas, incluida la que es objeto de cálculo, situadas a una distancia horizontal inferior a 2 H del emplazamiento de la chimenea de referencia.

V = Caudal de gases emitidos, expresado en m<sup>3</sup>/hora.

$\Delta T$  = Diferencia entre la temperatura de los gases a la salida de la chimenea y la temperatura media anual del aire ambiente en el lugar considerado, expresado en °C.

Si el foco emite varios contaminantes, la altura de la chimenea se calculará para cada uno de ellos adoptándose el valor que resulte mayor.

5. Determinación del parámetro climatológico A.

El parámetro A refleja las condiciones climatológicas del lugar y se obtiene multiplicando 70 por un índice climatológico que se calcula en función de las temperaturas. Este índice climatológico se calcula mediante la expresión:

$$I_C = \frac{\Delta T + 2\delta t}{T_m} + \frac{80}{H}$$

Siendo:

$\Delta T$  = Máxima oscilación de temperatura del lugar; es decir, es la diferencia entre las temperaturas máxima y mínima (máxima más cálida y mínima más fría).

$\delta t$  = Diferencia entre la temperatura media del mes más cálido y la temperatura media del mes más frío.

T<sub>m</sub> = Temperatura media anual.

H = Humedad relativa media de los meses de junio, julio, agosto y septiembre, tomada de las observaciones fundamentales climatológicas (7.00, 13.00 y 18.00 horas).

La expresión anterior es válida cuando T<sub>m</sub> es igual o mayor de 10 °C. Si T<sub>m</sub> resulta menor de 10 °C, se toma 10 °C.

Los valores de T<sub>m</sub>,  $\Delta T$ ,  $\delta t$  y H (valores climatológicos) han de darse sobre períodos de treinta años o, como mínimo, diez años.

En el mapa anexo a estas instrucciones se indican las isolíneas de los valores del índice I<sub>C</sub> para España. Asimismo se indican sus valores en las tablas adjuntas.

El valor del parámetro A será, por consiguiente:

$$A = 70 \times I_C$$

6. Determinación de la concentración máxima admisible de contaminantes, C<sub>M</sub>.

El valor de la concentración máxima de contaminantes a nivel de suelo, C<sub>M</sub>, que no debe sobrepasarse, se obtendrá del siguiente modo:

$$C_M \leq C_{MA} - C_F = \text{Valor referencia} - \text{Valor contaminación de fondo}$$

Dichos valores se expresarán como medias de veinticuatro horas en mg/m<sup>3</sup> N.

Los valores de referencia, C<sub>MA</sub>, establecidos son:

SO<sub>2</sub>. — Promedio de concentración media en un día (veinticuatro horas):

$$0,4 \text{ mg/m}^3 \text{ N} = 400 \text{ g/m}^3 \text{ N}$$

Partículas. — Promedio de concentración media en un día:

$$0,3 \text{ mg/m}^3 \text{ N} = 300 \text{ g/m}^3 \text{ N}$$

Estos valores se obtendrán independientemente para los diversos contaminantes existentes, especialmente para el SO<sub>2</sub> y para las partículas sólidas.

En el caso de que exista una determinada contaminación de fondo SO<sub>2</sub>, C<sub>F</sub> (SO<sub>2</sub>), y una contaminación de fondo de nieblas o aerosoles de ácido sulfúrico, C<sub>F</sub> (SO<sub>4</sub>H<sub>2</sub>), la concentración máxima admisible sería:

$$C_M (\text{SO}_2) + C_F (\text{SO}_2) \leq C_{MA} (\text{SO}_2)$$

$$\left[ 1 - \frac{C_F (\text{SO}_4\text{H}_2)}{C_{MA} (\text{SO}_4\text{H}_2)} \right]$$

La contaminación de fondo, C<sub>F</sub>, en tanto no se dicten normas al respecto por el Ministerio del Interior, se determinará como media anual de los valores diarios (media de veinticuatro horas) del lugar.

En ausencia de datos de C<sub>F</sub>, se tomarán los siguientes para el SO<sub>2</sub>:

Zona poco contaminada .....	50 µg/m <sup>3</sup> N
Zona medianamente industrializada ...	200 µg/m <sup>3</sup> N
Zona muy industrializada .....	300 µg/m <sup>3</sup> N

Índice climatológico medio de Zaragoza en función de los valores climatológicos de una selección de observatorios:

	T <sub>m</sub>	$\Delta T$	$\delta t$	H	$\frac{\Delta T + 2\delta t}{T_m}$	$\frac{80}{H}$	I <sub>C</sub>
Zaragoza ....	14,8	43,8	17,8	56,5	5,36	1,42	6,78

Símbolos:

T<sub>m</sub> = Temperatura media anual.

$\Delta T$  = Máxima oscilación de temperatura. (Diferencia entre la máxima absoluta y la mínima absoluta.)

$\delta t$  = Diferencia entre la temperatura media del mes más cálido y la del mes más frío.

H = Humedad relativa media de junio, julio, agosto y septiembre y de las observaciones fundamentales de 7.00, 13.00 y 18.00 horas TMG.

Fórmula:

$$I_C = \frac{\Delta T + 2\delta t}{T_m} + \frac{80}{H}$$

En los casos en que sea T<sub>m</sub> < 10 se sustituye el valor de la tabla por T<sub>m</sub> = 10.

7. *Altura adicional a añadir a los cálculos resultantes anteriormente reseñados para chimeneas de instalaciones industriales, pequeñas o medianas.*

La altura adicional será el mayor valor resultante de los casos A y B que se establecen a continuación:

Caso A:

1) Si  $\frac{B_1}{H} \leq 0,3$  es  $h_a = 0$  m

2) Si  $0,3 < \frac{B_1}{H} \leq 1$  es  $h_a = \frac{B_1 - 0,3 H}{0,7}$  m

Siendo  $h_a$  la altura adicional.

3) Si  $\frac{B_1}{H} \geq 1$  es  $h_a = B_1$  m

Caso B:  $h_a = B_2$

Siendo en ambos casos:

H = La altura que resulta de aplicar las presentes instrucciones, según Orden de 18 de octubre de 1976.

$B_1$  = La altura del edificio más elevado en un radio de 2H.

$B_2$  = La altura del edificio más elevado en un radio comprendido entre 2H y 20H.

Ambas alturas,  $B_1$  y  $B_2$ , en referencia a la base de la chimenea.

ANEXO X

Instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas: situación, disposición, dimensión de conexiones, accesos

1. Situación.

Las mediciones y toma de muestras en chimenea se realizarán en un punto tal que la distancia a cualquier perturbación del flujo gaseoso (codo, conexión, cambio de sección, llama directa, etc.) sea, como mínimo, de ocho diámetros en el caso de que la perturbación se halle antes del punto de medida según la dirección del flujo, o de dos diámetros si se encuentra en dirección contraria (en particular de la boca de emisión), conforme se indica en la figura 1.

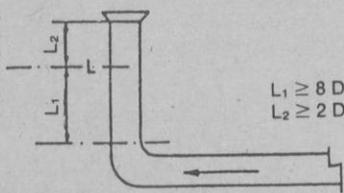


Figura 1

Si la chimenea tiene sección rectangular, se determinará su diámetro equivalente de acuerdo con la ecuación:

$$D_0 = 2 \frac{a \times b}{a + b}$$

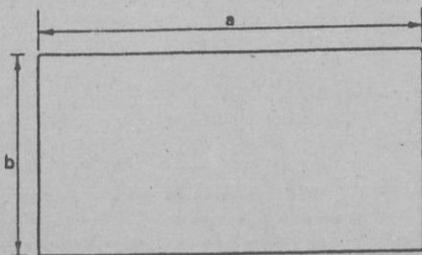


Figura 2

En el caso particular de encontrar dificultades extraordinarias para mantener las distancias  $L_1$  y  $L_2$  requeridas, éstas podrán disminuirse procurando conservar una relación

$$\frac{L_1}{L_2} = 4$$

al objeto de que la desviación de las condiciones idóneas sea mínima. Debe tenerse en cuenta que la disminución de las distancias  $L_1$  y  $L_2$  por debajo de los valores 8 D y 2 D, respectivamente, obliga a un mayor número de

puntos de medición y muestreo en la sección de la chimenea al objeto de mantener la exactitud requerida en los resultados finales.

En cualquier caso, nunca se admitirán valores de

$$L_1 < 2 D \text{ y } L_2 < 0,5 D$$

Todas las dimensiones que se refieren a las secciones de chimeneas deben entenderse como dimensiones interiores.

2. Disposición y dimensión de conexiones.

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para mediciones y toma de muestras estarán dotados de un casquillo roscado de 100 milímetros de longitud, de  $D_n = 100$ , o mayor, que permita acoplar la tapa correspondiente. Este casquillo irá soldado a tope, como indica la figura 3 (para el caso de chimenea metálica), o anclado (chimenea de obra).

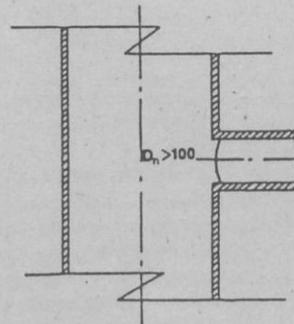


Figura 3

En las conexiones se dispondrán las tapas metálicas, macho o hembra, correspondientes.

El número de agujeros y conexiones correspondientes será de dos en las chimeneas circulares y situadas según diámetros perpendiculares (según figura 4).

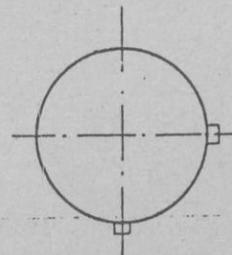


Figura 4

En el caso de chimeneas rectangulares este número será de tres, dispuestos sobre el lateral de menores dimensiones y en los puntos medios de los segmentos que resultan de dividir la distancia lateral interior correspondiente en tres partes iguales (según figura 5).

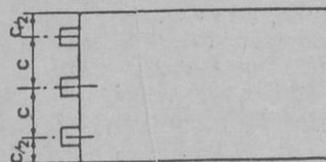


Figura 5

En las chimeneas de diámetro interior, real o equivalente, inferior a 70 centímetros, sólo se dispondrá una conexión para medición y muestreo.

3. Plataformas y accesos.

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia no superior a un metro ni inferior a 60 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar, de fácil acceso, sobre la que pueden operar fácilmente dos personas en los puntos de toma de muestras previstas, disponiéndose barandillas de seguridad.

En casos en que resulte muy difícil la instalación de la plataforma citada en el párrafo anterior —extremo que deberá ser debidamente justificado y apreciado por la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Industria—, dicha plataforma podrá sustituirse por un andamio provisional, cuya instalación pueda realizarse en un tiempo inferior a tres horas y que cumpla con las condiciones que rigen para las plataformas o construcciones fijas antes indicadas.

Próximo al área de la plataforma deberá existir una toma de corriente eléctrica para 220-380 voltios, así como iluminación suficiente en dicho lugar.

## ANEXO XI

## Legislación aplicable

- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961. Decreto 2.414 de 1961. Modificación Decreto 3.494 de 1964, de 5 de diciembre.
- Instrucción complementaria del Reglamento de Actividades de 15 de marzo de 1963.
- Circular de la Comisión Central de Saneamiento de 10 de abril de 1968. ("BOE" núm. 113, de 10 de mayo.)
- Reglamento sobre utilización de productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales de 21 de junio de 1968.
- Instrucción complementaria de la Dirección General de Energía y Combustibles de 3 de octubre de 1969.
- Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de marzo de 1971, por la que se aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo ("BOE" número 64, de 16 de marzo.)
- Decreto 912 de 1971, de 22 de abril, sobre homologación de vehículos con encendido por chispa, en lo que se refiere a la emisión por el motor de gases contaminantes.
- Ley 38 de 1972, de 22 de diciembre, sobre protección del ambiente atmosférico. ("BOE" núm. 309, de 26 de diciembre.)
- Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Decreto número 2.913 de 1973, de 26 de octubre.
- Reglamento número 24 sobre homologación de vehículos de motor diesel, en lo relativo a emisión de gases contaminantes. ("BOE" núm. 49, de 26 de febrero de 1973.)
- Reglamento de aparatos que utilizan combustibles gaseosos. Decreto 1.651 de 1974, de 7 de marzo.
- Decreto 3.025 de 1974, de 9 de agosto, sobre limitación de la contaminación atmosférica producida por vehículos automóviles. ("BOE" núm. 267, de 7 de noviembre.)
- Decreto 833 de 1975, de 6 de febrero. Reglamento de Protección del Ambiente Atmosférico que desarrolla la Ley. ("BOE" núm. 96, de 22 de abril.) (Errores: "BOE" núm. 137, de 9 de junio, artículo 87.)
- Orden de 28 de febrero de 1975 para aplicación del Decreto 3.025 de 1974, de 9 de agosto, sobre limitación de la contaminación atmosférica producida por vehículos automóviles.
- Decreto 2.204 de 1975, de 23 de agosto, del Ministerio de Industria. Se tipifican características, calidades y condiciones de empleo de los combustibles y carburantes. ("BOE" núm. 225, de 19 de septiembre.)
- Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975 sobre límites de contaminación atmosférica para vehículos automóviles.
- Orden del Ministerio de Industria de 10 de diciembre de 1975. Reglamento sobre homologación de quemadores en instalaciones fijas. ("BOE" núm. 313, de 30 de diciembre de 1975.)
- Orden de 10 de agosto de 1976 por la que se establecen normas técnicas para el análisis y valoración de los contaminantes de naturaleza química presentes en la atmósfera, del Ministerio de la Gobernación. Publicada corrección de errores en el "BOE" de fecha 10 de enero de 1977.
- Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. ("BOE" núm. 290, de 3 de diciembre.)
- Enfermedades profesionales. Real Decreto del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 29 de diciembre de 1979.
- Real Decreto 1.618 de 1980, de 4 de julio, sobre Reglamento de Instalación de Calefacciones, Climatizaciones y Agua Caliente Sanitaria.
- Orden de 17 de marzo de 1981. Instrucción técnica complementaria MIE-API de calderas, economizadores, precalentadores, sobrecalentadores, recalentadores.
- Orden de 8 de abril de 1983. Determinación rendimientos generadores de calor en instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
- Orden de 25 de junio de 1984. Instalación de equipo de medida y registro en centrales térmicas.
- Orden de 28 de junio de 1984. Instrucciones técnicas complementarias. IT. IC. de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
- Orden de 29 de mayo de 1973. Normas básicas de instalación de gas en edificios habitados.
- Normas técnicas para análisis y valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química. Orden de 10 de agosto de 1976.
- Resolución de la Dirección General de Salud Pública, de 10 de junio de 1980, por la que se amplía la Orden de 10 de agosto de 1976.
- Normas técnicas reglamentarias MT-10 y 12, sobre filtros químicos y mixtos contra el monóxido de carbono. ("BOE" núm. 166, de 13 de julio, y núm. 217, de 10 de septiembre.)

- Norma tecnológica NTE IGN-1975. Instalaciones de gas natural.
- Normas tecnológicas NTE en calderas.
- Ordenanza para construcción, instalación y uso de estacionamientos y garajes en el término municipal de Zaragoza, de 9 de marzo de 1983.
- Real Decreto 1.613 de 1985, de 1 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833 de 1975, de 6 de febrero, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas.

## ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS RESIDUALES

### Capítulo primero

#### Condiciones generales

Artículo 1.º La presente Ordenanza tiene por objeto regular el vertido de aguas residuales procedentes de las actividades sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961, ubicadas en el término municipal, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de las aguas superficiales y subterráneas, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y estaciones depuradoras de daños en su construcción o perturbación en su funcionamiento.

Asimismo viene a regular los vertidos domésticos en zonas residenciales sin red municipal de alcantarillado, los vertidos al ambiente y los vertidos que, aun siendo generados fuera del término municipal, se realicen a colectores y depuradoras municipales. Todo ello a salvo y sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otros órganos de la Administración, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Para facilitar la comprensión y aplicación de la presente Ordenanza se utilizarán las definiciones incluidas en el anexo I.

Art. 2.º Las licencias y autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento, por lo que se refiere a las materias reguladas en el Plan general y Ordenanzas municipales, tendrán por objeto exigir el cumplimiento de las limitaciones establecidas en esta Ordenanza, a cuyo fin el interesado incluirá en el preceptivo proyecto una declaración de vertido, en forma que se especifica en el anexo II.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de saneamiento y, en general, las instalaciones para esta finalidad, se ajustarán a las normas del Plan General de Ordenación Urbana y Ordenanzas que lo desarrollen, así como a las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

Art. 4.º Con el fin de conocer los niveles de inmisión en los cauces públicos, el Ayuntamiento mantendrá una red vigilante de la calidad de las aguas.

Si, aun cumplimentándose los niveles de emisión establecidos en esta Ordenanza, se superan los de inmisión en los cauces públicos, podrán limitarse más estrictamente los de emisión, previa tramitación con arreglo a la normativa aplicable, para que en todo caso se cumplan los límites y características de las aguas establecidos en cada momento por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 5.º En la elaboración de planes que desarrollen el Plan General de Ordenación Urbana, que afecten a zonas donde se localicen actividades industriales, será preceptivo un estudio técnico sobre la previsible contaminación por vertidos residuales.

Art. 6.º A los efectos previstos en el artículo 2.º, la declaración de vertido, que deberá ajustarse a lo especificado en el anexo II de la presente Ordenanza, afectará a todo vertido de aguas residuales procedentes de las actividades calificadas, con arreglo al RAMINP y a las normas del Plan General de Ordenación Urbana, y los de usos domésticos en las zonas residenciales sin red de alcantarillado municipal que, individual o globalmente, superen el límite de cincuenta personas de población o de diez viviendas unifamiliares en cuanto a edificación, pudiendo presentarse en este caso de forma conjunta.

No obstante lo anterior, la no presentación de la declaración de vertido no exime de la obligatoriedad de establecer las oportunas medidas correctoras (fosa séptica o similar), exigibles con arreglo a la normativa general y normas del Plan General de Ordenación Urbana.

Las limitaciones establecidas para los distintos tipos de vertido tienen el carácter de provisionales y no se consideran exhaustivas ni concluyentes, pudiendo modificarse cuando las limitaciones a los niveles de inmisión impuestos por las disposiciones vigentes así lo aconsejen, o cuando la Corporación lo considere oportuno, a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales, previa tramitación con arreglo a la normativa aplicable.

Art. 7.º En función de las declaraciones de vertido, atendiendo al caudal y potencia contaminadora, los vertidos se clasifican en tres categorías:

Clase primera: Caudales no superiores a 15 metros cúbicos al día, sin componentes tóxicos.

Clase segunda: Caudales entre 15 y 50 metros cúbicos al día, o menores de 15 metros cúbicos al día, con alguno de los componentes tóxicos incluidos en el anexo III.

Clase tercera: Caudales superiores a 50 metros cúbicos al día.

Art. 8.º Los Servicios Técnicos Municipales elaborarán un registro de declaraciones de vertido con el objeto de identificar, clasificar y regular los vertidos más significativos.

De acuerdo con el registro anterior y lo que resulte de las comprobaciones efectuadas, los Servicios Técnicos Municipales cuantificarán periódicamente las diversas clases de vertidos.

Art. 9.º No se autorizará por parte del Ayuntamiento:

a) La instalación, ampliación, modificación o apertura de una actividad y construcción de edificios habitados que no efectúen la correspondiente declaración de vertido con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

b) La construcción, reparación o remodelación de alcantarillas que carezcan de las autorizaciones o licencias oportunas.

c) El uso de alcantarillas o colectores comunes de conexión a la red municipal para las actividades cuyo vertido sea de clase segunda o tercera. Si esto no es posible, habrá de proponerse una alternativa técnicamente viable.

d) La descarga o vertido a cielo abierto o a una alcantarilla fuera de servicio.

e) La utilización de aguas limpias con la única finalidad de diluir las aguas residuales. En todo caso, se cumplimentará lo dispuesto en el punto 1.4 del anexo II de esta Ordenanza.

Art. 10. De conformidad con lo establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente, los titulares de vertidos de aguas residuales satisfarán la tasa o canon del vertido.

A las actividades que vierten a colectores municipales y cuyas concentraciones medias de materia orgánica y/o en suspensión superen las limitaciones incluidas en el apartado A-1 del anexo III, se podrá aplicar una sobretasa proporcional al incremento sobre los límites establecidos, que se fijará en la Ordenanza fiscal correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley 29 de 1985, de 2 de agosto.

## Capítulo segundo

### Inmisión

Art. 11. Se define como nivel de inmisión en un cauce la concentración de cada tipo de sustancias, una vez vertido por una o varias actividades y mezclado con el caudal de agua de dicho cauce, medida en peso o volumen, según la práctica corriente internacional. Los niveles de inmisión definen las características de un cauce, siendo los límites admisibles los establecidos en cada momento por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 12. Se produce una situación de emergencia cuando, a causa de un vertido accidental, se originen, directa o indirectamente, situaciones anómalas que puedan perjudicar gravemente la integridad y el correcto funcionamiento de las instalaciones de saneamiento, que pongan en peligro a personas o bienes en general, o se superen los niveles de inmisión.

Los titulares de actividades que por su naturaleza puedan ocasionar este tipo de vertidos tendrán que adoptar las medidas correctoras necesarias, incluida la construcción de las instalaciones protectoras idóneas, cuyo proyecto será aprobado por el Ayuntamiento. Dicha aprobación no eximirá al titular de las responsabilidades consiguientes a la situación de emergencia.

Art. 13. Ante una situación de emergencia, el interesado adoptará de inmediato las medidas necesarias para reducir los efectos del vertido, notificándolo al Ayuntamiento para solicitar ayuda, a fin de que éste pueda tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de saneamiento.

En el plazo máximo de siete días siguientes al vertido accidental, el interesado remitirá al Ayuntamiento un informe en el que se detallará fecha, hora, naturaleza, causa, medidas correctoras y, en general, aquellos datos que permitan a los Servicios Técnicos Municipales una correcta interpretación de la emergencia, la adecuada evaluación de sus consecuencias y la propuesta de medidas de previsión para estas situaciones. Todo ello sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario correspondiente y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

## Capítulo tercero

### Emisión

Art. 14. Se entiende como nivel de emisión la concentración de cada tipo de sustancia, vertido directamente por una actividad, antes de su incorporación a vertidos de otras procedencias o cauces públicos, medida en peso o volumen, según la práctica corriente internacional. Los niveles de emisión definen las características de un vertido.

Los niveles máximos de emisión son los establecidos en los apartados A y B del anexo III de la presente Ordenanza.

Art. 15. En cuanto al sistema receptor, se clasifican los vertidos de aguas residuales en los tipos siguientes:

#### 1. Vertidos a colectores municipales.

Las aguas residuales procedentes de vertidos no domésticos y las procedentes de otros municipios que evacúen sus afluentes a colectores del Ayuntamiento de Zaragoza, deberán cumplir las limitaciones incluidas en el apartado A-1 del anexo III de esta Ordenanza.

De forma general, queda totalmente prohibido verter, directa o indirectamente, a las redes de alcantarillado municipal sustancias que por su naturaleza puedan causar efectos perniciosos en la fábrica de la alcantarilla e instalaciones anexas, perjudicar el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración, dificultar las operaciones de mantenimiento e inspección del alcantarillado por creación de atmósferas peligrosas o nocivas para el personal encargado y que puedan originar molestias públicas. El apartado A-2 del anexo III incluye una relación no exhaustiva de sustancias cuya evacuación por colectores está prohibida.

#### 2. Vertidos al ambiente.

Se entienden por tales las infiltraciones e inyecciones al subsuelo, ya sean directas o con tratamiento previo: fosas sépticas, filtros bacterianos, neutralización, precipitación, etc., y los realizados a canales o acequias de riego. Los niveles de emisión o concentraciones máximas admisibles para las infiltraciones e inyecciones al subsuelo serán los establecidos en el apartado B del anexo III.

Los vertidos a acequias de riego deberán ser sometidos a un tratamiento final de desinfección con cloro en la cantidad adecuada, y, en todo, los niveles de inmisión admisibles serán los establecidos en cada momento por las disposiciones vigentes en la materia para aguas superficiales o la producción de agua de abastecimiento.

Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente a otros organismos oficiales.

En cualquier caso, se prohíbe el vertido directo al ambiente sin tratamiento adecuado en las actividades sanitarias, a mataderos, granjas, industrias de curtición de piel y cualquier otra cuyas características microbiológicas sean un riesgo potencial para la salubridad de las aguas.

#### 3. Otros tipos de vertidos.

Los vertidos directos a cauces públicos tales como ríos, canales, acequias de riego, etc., a través de colectores individualizados o comunitarios no municipales, se considerarán como casos singulares, pero relacionados con el impacto global del municipio sobre el cauce.

Independientemente de las condiciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro establezca para dichos vertidos, estos colectores dispondrán, en la ubicación más adecuada, de las instalaciones para toma de muestras que se especifican en el presente capítulo, a fin de evaluar por el Ayuntamiento la repercusión en el cauce receptor que indirectamente puede influir en las limitaciones a vertidos procedentes de colectores municipales y en la situación ambiental del municipio.

#### 4. Vertidos especiales.

Cuando las actividades viertan al alcantarillado sustancias distintas a las especificadas en el anexo III, que puedan alterar los procesos de tratamiento o sean potencialmente contaminadoras, o cuando la complejidad o volumen de la actividad lo requieran, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones y limitaciones específicas con carácter excepcional. En cualquier caso, deberán cumplir los niveles de emisión referidos a sus volúmenes de producción que se fijen con carácter general por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las limitaciones exigidas para el cauce receptor.

Art. 16. Las actividades cuyos vertidos se clasifiquen en las clases segunda y tercera, instalarán en los terrenos de la actividad una arqueta o pozo de toma de muestras y aforo de caudales, pudiendo, si el Ayuntamiento lo autoriza, instalarlo en espacios exteriores a las parcelas o locales afectados.

Las actividades que se clasifiquen en la clase primera y aquellas de la clase segunda que carezcan de componentes tóxicos, pueden suprimir la instalación de la arqueta de toma de muestras, aunque, en todo caso, deberán disponer de un registro final, fácilmente accesible, que recoja la totalidad de las aguas residuales y permita extraer sin dificultad muestras de agua para su análisis.

Art. 17. La arqueta será fácilmente accesible y recogerá todas las aguas residuales de la actividad antes de la incorporación del vertido a la red de alcantarillado, para su evacuación conjunta a través del sistema medidor de caudal: vertedero triangular, canal Parshall, o cualquier otro que permita la medida del caudal con precisión y sea aprobado por el Ayuntamiento previo informe de los Servicios Técnicos Municipales. De forma orientativa, las dimensiones de la arqueta se ajustarán a las indicadas en el anexo IV, permitiendo la realización de mediciones y extracción de muestras sin dificultad.

La existencia de instalaciones de tratamiento no exime del cumplimiento de las obligaciones anteriores. En tales casos, el Ayuntamiento podrá exigir la construcción de otra arqueta antes de la entrada del agua al proceso de tratamiento depurador.

Art. 18. El Ayuntamiento podrá requerir de las actividades significativas por la calidad o cantidad de sus vertidos, la instalación de aparatos medidores de caudal y otros parámetros, de carácter automático con regis-

trador, y de sistemas automáticos de toma de muestras, discretas o proporcionales al caudal, siendo responsabilidad del titular el correcto mantenimiento de las instalaciones.

En todas las arquetas de toma de muestras, la evacuación final estará protegida, como mínimo, mediante una reja de desbaste de 120 milímetros, pudiendo exigirse en casos determinados rejillas de menor paso de luz.

En cualquier caso, el mantenimiento de la arqueta y el registro de toma de muestras en condiciones de funcionamiento y acceso adecuados, será responsabilidad de la entidad productora del vertido.

Art. 19. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras instantáneas. Para concentraciones medias representativas de la descarga realizada se tomarán muestras instantáneas simples en el momento que se considere representativo y/o muestras compuestas proporcionales al caudal durante el período de funcionamiento de la actividad.

Los métodos analíticos a aplicar son las normas UNE o "Standar Methods for the Examination of Water and Waste-Water" (APHA-AWWA-WPCF), aunque podrán utilizarse otros, autorizados por el Ayuntamiento y tramitados de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 20. Por las características de la muestra y las limitaciones impuestas a su conservación en los métodos analíticos citados en el artículo anterior, el técnico competente al servicio del titular de la declaración de vertido deberá garantizar expresamente el cumplimiento de las condiciones de conservación de dicha muestra.

En los casos en que exista dificultad instrumental para alguna de las determinaciones, dicho técnico garantizará asimismo la disponibilidad de los medios instrumentales requeridos con arreglo a los métodos analíticos aplicables.

Art. 21. En el caso de diferencias en las determinaciones analíticas de las que se derive la exigencia de adopción de medidas correctoras y/o la imposición de sanciones, se podrá realizar la toma de otras muestras por triplicado, a petición del interesado.

En tales casos, se analizarán simultáneamente en los laboratorios municipales dos muestras: una por el facultativo del interesado y otra por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento. La tercera muestra se analizará por la Confederación Hidrográfica del Ebro, y sus resultados tendrán carácter dirimente, siendo de cuenta del interesado los gastos del dictamen de este análisis.

En todo caso, la toma de muestras y realización de los análisis se ajustará a lo establecido en los artículos anteriores.

#### Capítulo cuarto

##### Tratamiento

Art. 22. A la vista de la documentación presentada en la declaración de vertido y/o de las comprobaciones efectuadas por el Ayuntamiento, se podrá exigir la instalación de un sistema de pretratamiento o tratamiento adecuado que asegure el cumplimiento de las limitaciones impuestas a los distintos vertidos.

El productor del vertido será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones, cuya inspección y comprobación se realizará por el Ayuntamiento.

Art. 23. Los vertidos domésticos en zonas residenciales sin red municipal de alcantarillado deberán efectuar el pretratamiento o tratamiento adecuado; en todo caso, cumplimentarán lo establecido en la norma NTE-ISD/1974 y a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 24. La evacuación de aguas negras procedentes de cualquier tipo de granjas se ajustará a las instrucciones dictadas por la Diputación General de Aragón en 9 de febrero de 1980 y disposiciones vigentes en la materia.

De forma general, el volumen de las fosas de purines garantizará una capacidad de almacenamiento para treinta días.

La evacuación final de los purines se realizará con las debidas condiciones higiénico-sanitarias. En todo caso, se prohíbe su vertido a cauces públicos, ríos, canales de riego, etc.

Art. 25. En los casos especiales de vertidos de aguas residuales que incumplan las limitaciones contenidas en la presente Ordenanza y que no puedan ser objeto de corrección en las instalaciones del usuario ni en las depuradoras urbanas municipales, el Ayuntamiento podrá exigir, a través de medios idóneos, su evacuación debidamente controlada a cargo del interesado.

#### Capítulo quinto

##### Inspección y control

Art. 26. Las inspecciones y controles que realice el Ayuntamiento sobre las instalaciones de vertido o tratamiento de aguas residuales tienen por objeto la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y de las condiciones establecidas en las correspondientes licencias y autorizaciones municipales.

Tales actuaciones se llevarán a cabo de oficio por el Ayuntamiento o a petición de los propios interesados, previo abono, en su caso, de la oportuna tasa.

Art. 27. La inspección y control a que se refiere este capítulo comprende, total o parcialmente, los siguientes aspectos:

- Revisión de las instalaciones y circuitos.
- Comprobación de los elementos de medición.
- Toma de muestras para su análisis posterior.
- Realización de análisis y mediciones "in situ".
- Cualquier otro relevante en el vertido o instalación inspeccionado.

Art. 28. Los funcionarios que realicen las inspecciones deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

El titular o usuario, por su parte, facilitará a los funcionarios, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma manera pondrá a su disposición los datos de funcionamiento, análisis y los medios que aquéllos soliciten para el desarrollo de la inspección.

Los funcionarios guardarán el secreto profesional a que obliga la vigente legislación de régimen local.

Art. 29. Como consecuencia de la inspección llevada a cabo se elaborará el informe técnico correspondiente o, en su caso, se levantará un acta por triplicado de la inspección realizada por el Ayuntamiento, la cual será firmada por el técnico municipal y el representante de la actividad que presencie la inspección, al que se hará entrega de una copia de la misma.

#### Disposiciones transitorias

Primera. Las instalaciones y actividades afectadas por la presente Ordenanza que dispongan de licencia municipal concedida con anterioridad a su entrada en vigor, y aquellas cuya solicitud de licencia sea igualmente anterior a la misma, deberán ajustarse a sus prescripciones en los términos que a continuación se indican:

1. Los titulares o usuarios de actividades e instalaciones presentarán en el plazo de un año, ante la autoridad municipal, la oportuna declaración de vertido, con la documentación expresada en el anexo II.

2. Los titulares o usuarios de actividades e instalaciones deberán adecuar en el plazo de dos años los registros o, en su caso, construir las arquetas de toma de muestras, con arreglo a lo especificado en el capítulo III.

Transcurridos los plazos fijados, el Ayuntamiento adoptará las medidas pertinentes para comprobar la veracidad de los datos declarados y la existencia de las arquetas y registros. La inexactitud de los primeros y la falta de los segundos dará lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador, con arreglo a la normativa general aplicable.

Segunda. En los casos en que se compruebe que se superan los valores admitidos, el Ayuntamiento exigirá del usuario o titular de la actividad o instalación la presentación de un calendario de medidas correctoras para su aprobación, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

El incumplimiento del acuerdo aprobatorio y/o de los plazos fijados dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias pertinentes, de conformidad con la normativa vigente.

Tercera. La imposibilidad técnica de aplicar las medidas correctoras adecuadas para cumplimentar lo establecido en la presente Ordenanza no implicará la clausura inmediata de la actividad o instalación afectada, a la que se podrá conceder un plazo máximo de cinco años de duración para su traslado o modificación, salvo si su funcionamiento implica un peligro inminente de daños a las personas o bienes, en cuyo caso se adoptarán las medidas previstas en la legislación vigente.

Cuarta. En tanto persistan las actuales características de los cauces públicos que atraviesan el término municipal con respecto a los niveles de inmisión correspondientes a enturbiamiento, pureza, materias en suspensión y resistividad se exceptuarán estos parámetros de la aplicación de lo previsto en los artículos 12 y 15.2 de esta Ordenanza.

#### ANEXO I

##### Definiciones

*Aguas residuales.* — Son las aguas usadas que, procedentes de viviendas e instalaciones de servicios, industriales, sanitarias o agrícolas, se evacúan por las instalaciones públicas o privadas de saneamiento a los distintos medios receptores, diluidas o no, con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se le haya incorporado.

*Aguas pluviales.* — Son las producidas simultánea o inmediatamente por cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

*Alcantarilla pública.* — Se entiende por tal todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por el Ayuntamiento para el servicio general de la población.

*Alcantarilla unitaria.* — Es aquella que recibe tanto aguas residuales como pluviales, independientemente de su carácter público o privado.

*Red de alcantarillado.* — Conjunto de instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales y/o pluviales.

*Estación depuradora de aguas residuales.* — Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permiten el tratamiento de las aguas residuales y los fangos resultantes.

**Pretratamiento.** — Conjunto de operaciones y procesos físicos, químicos o biológicos que pueden aplicarse a un agua residual, en o cerca de su origen, para disminuir o eliminar sus características contaminantes antes de la descarga a la red de alcantarillado.

**Usuario.** — Aquella persona o entidad jurídica que utilice la red de alcantarillado o las estaciones depuradoras de aguas residuales para evacuar vertidos de cualquier tipo.

**Uso doméstico.** — El derivado de instalaciones y manipulaciones propias de las viviendas: inodoros, baños y manipulación y preparación de alimentos, electrodomésticos, etc., siempre que no sea ampliado con la realización de alguna de estas actividades en instalaciones industriales: lavanderías, hoteles, colegios, cuarteles, etc.

**Demanda bioquímica de oxígeno.** — Es la cantidad de oxígeno, expresada en miligramos de oxígeno por litro, consumida en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua durante un tiempo predeterminado, cinco días generalmente, y en condiciones de ensayo normalizadas: incubación en la oscuridad a 20 °C.

**Demanda química de oxígeno.** — Es la cantidad de oxígeno, expresada en miligramos de oxígeno por litro, consumido por la oxidación química de la materia orgánica del agua en un procedimiento normalizado, que es conveniente especificar en el resultado analítico.

**Aceites y grasas.** — Son las materias extraídas del agua por procedimientos analíticos efectuados con disolventes como éter etílico, de petróleo, freón, tetracloruro de carbono u otros análogos en condiciones normalizadas y cuya valoración posterior se realiza por distintos métodos analíticos.

**Sólidos en suspensión.** — Son todas aquellas sustancias que no están en disolución en el agua residual y son separadas de la misma por procesos normalizados de filtración. Se expresa en miligramos por litro.

**Atmósfera peligrosa.** — Aquella que puede originar riesgos graves por explosiones, combustiones y otras de análoga importancia para las personas o los bienes.

**Molestia pública.** — La situación de incomodidad por ruidos, vibraciones, humos, gases, olores, nieblas y aerosoles.

ANEXO II

Documentación necesaria para la declaración de vertido

1. La declaración de vertido constará de la siguiente documentación:
  - 1.1. Nombre, dirección e identificación de la entidad jurídica titular o usuario declarante que efectúa la solicitud.
  - 1.2. Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso que permitan establecer su importancia: potencia instalada, número de operarios, horario de trabajo, número de viviendas, número de habitantes, etcétera.
  - 1.3. Clase y cantidad de materias utilizadas, así como descripción general del proceso de fabricación. Las actividades que usen el agua para evacuación de residuos: hospitales, granjas, etc., facilitarán el número de productores que permita evaluar la carga contaminante: número de camas, cabezas de ganado, etc.
  - 1.4. Volumen y procedencia del agua utilizada. Si, según la descripción anterior, el proceso de fabricación no consume agua, de forma que pueden considerarse aproximadamente iguales los volúmenes de agua utilizada y evacuada, se podrá emplear para justificar el caudal de agua residual la medida por contador o recibo de consumo, aportando un mínimo de cuatro recibos correspondientes a los dos últimos años o desde la apertura. En el caso de pozos u otras fuentes se admitirá una fórmula indirecta, siempre que el caudal no exceda de 15 metros cúbicos por día.
  - 1.5. Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con especial relación de las materias origen de la contaminación.
  - 1.6. Volumen de agua residual descargada, así como régimen, horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales, si las hubiere. Se acompañará un esquema de los efluentes producidos y los resultados analíticos que caracterizan cada vertido.
  - 1.7. Descripción del pretratamiento o tratamiento aplicado, especificando las operaciones y justificando los cálculos, rendimiento de depuración previsto, volumen de lodos residuales a evacuar, sistema de tratamiento y lugar de evacuación de los mismos, etc.
  - 1.8. Descripción del sistema de seguridad para evitar descargas accidentales de materias primas o productos elaborados tóxicos o peligrosos susceptibles de llegar a la red de alcantarillado o al ambiente.
  - 1.9. Planos:
    - a) De situación, en el que se incluya el colector municipal donde va a efectuarse el vertido, o el punto de su vertido al ambiente o al cauce público.
    - b) De la red de alcantarillado interior y de las instalaciones de pretratamiento o tratamiento, si las hubiere.
    - c) Detalle de las obras de conexión, pozo de muestras y dispositivo de seguridad, si los hubiere.
  - 1.10. El Ayuntamiento podrá exigir información complementaria si fuera necesaria para poder evaluar la incidencia del vertido.
2. Las actividades productoras de vertidos que justifiquen, según el apartado 1.4 del presente anexo, su pertenencia a la clase I podrán, inicialmente, prescindir de los análisis y planos a que se ha hecho mención.

ANEXO III

Limitaciones a vertidos

A. Vertidos a colectores municipales.

A.1. Los niveles de emisión o las concentraciones máximas instantáneas permitidas en los vertidos a colectores municipales serán los siguientes:

pH	5,5-9,5
Temperatura en grados Celso	40
Conductividad $\mu$ s/cm 20 °C	3.000
Materia orgánica en suspensión:	
Sólidos en suspensión mg/l	500
DBO <sub>5</sub> mg O <sub>2</sub> /l	500
DQO (dicromato) mg O <sub>2</sub> /l	1.500
Aceites y grasas mg/l	200
Fenoles mg/l	10
Cianuros libres mg/l	2
Sulfuros totales mg/l	5
Hierro mg/l	10
Plomo mg/l	1
Cromo total mg/l	5
Cromo (VI) mg/l	1
Cobre mg/l	2
Cinc mg/l	7
Níquel mg/l	2
Estaño mg/l	2
Selenio mg/l	1
Mercurio mg/l	0,05
Cadmio mg/l	0,5
Arsénico mg/l	1
Total metales anteriores, excepto hierro mg/l	12

Los componentes de esta relación considerados tóxicos, a efectos de la clasificación de vertidos, son: fenoles, cianuros, plomo, cromo total y (VI), cobre, cinc, níquel, estaño, selenio, mercurio, cadmio y arsénico.

Para otros contaminantes no incluidos en esta relación, el Ayuntamiento fijará en cada caso los límites y condiciones a establecer, previos los trámites que legalmente procedan.

A.2. Sustancias perjudiciales para las instalaciones municipales cuyo vertido al alcantarillado queda prohibido por la presente Ordenanza:

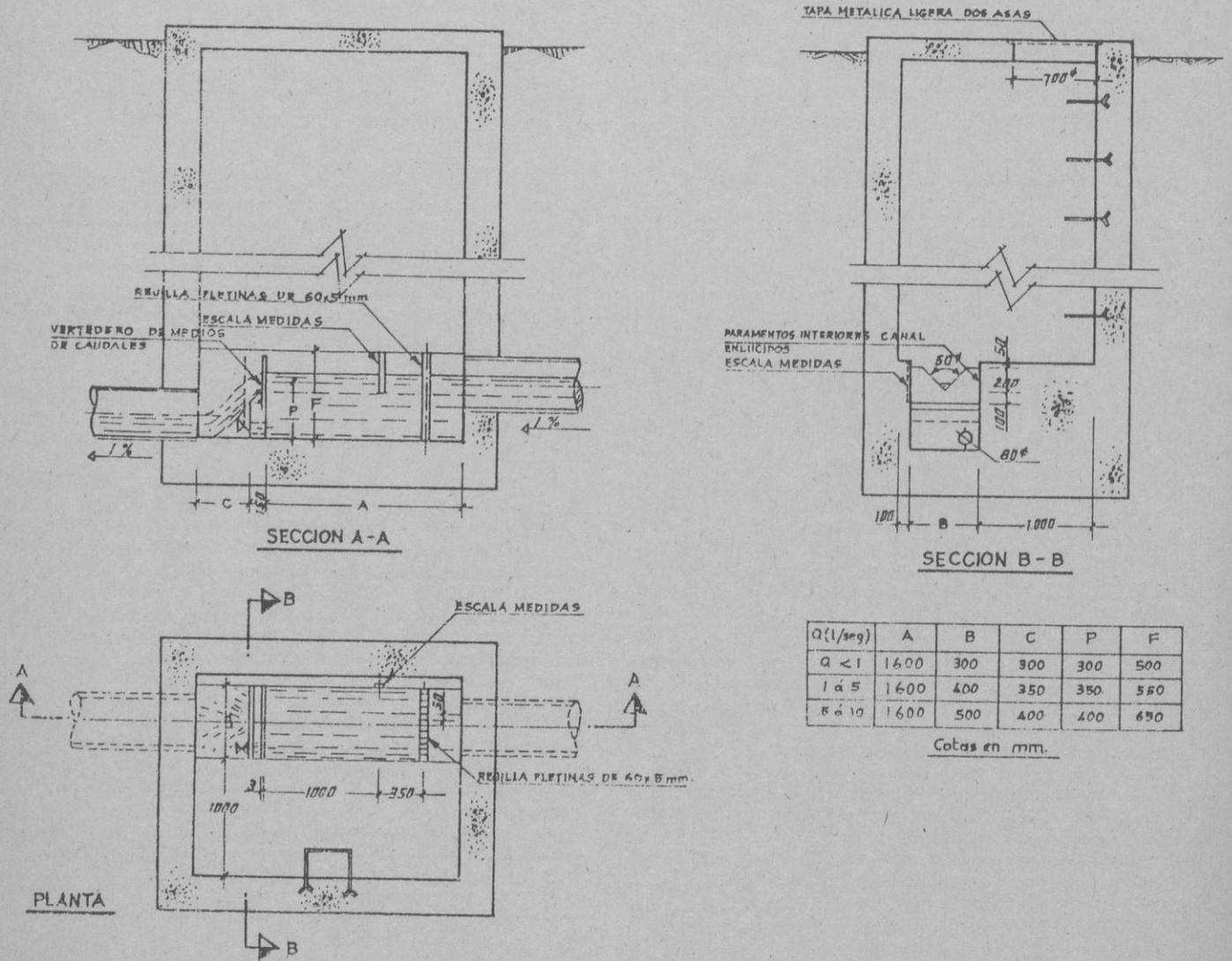
- a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños que, por sí mismas o interaccionando con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento y conservación del alcantarillado.
  - b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles con el agua, combustibles o inflamables, como gasolina, petróleo, tolueno, tricloroetileno, etc.
  - c) Aceites y grasas flotantes en cantidad que exceda la limitación anterior.
  - d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo, cloratos, hidruros, etc.
  - e) Gases o vapores combustibles, inflamables o tóxicos o procedentes de motores de combustión interna.
  - f) Materiales colorantes. Se podrá admitir su evacuación por la red de alcantarillado si se comprueba su desaparición en el tratamiento municipal o el productor justifica debidamente la biodegradabilidad de los mismos.
  - g) Materiales que por sus propiedades o cantidad, por ellos mismos o tras reacción con otros, puedan originar:
    1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
    2. La creación de atmósferas molestas, insalubres, peligrosas o tóxicas que dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección y mantenimiento de las instalaciones públicas de saneamiento.
  3. Sustancias que por sí mismas o a consecuencia de procesos que tengan lugar dentro de la red de alcantarillado posean o adquieran propiedades corrosivas, capaces de dañar los materiales del alcantarillado o de las instalaciones de saneamiento, o perjudicar al personal a su servicio.
    - h) Radionucleidos de naturaleza, cantidad o concentración que infrinjan las reglamentaciones establecidas al respecto por los organismos competentes.
      - i) Residuos industriales o comerciales que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o un control periódico de sus posibles efectos.
      - j) Se prohíbe la utilización de trituradores y dilaceradores domésticos con vertido a la red de alcantarillado; sólo en casos excepcionales y justificados se podrá autorizar la instalación de trituradores industriales.
      - k) Se prohíbe verter pinturas y barnices en cantidades que puedan ser origen de peligro u obstrucción.
- A.3. Caracteres microbiológicos. — En caso de detectarse la presencia en cantidad significativa de microorganismos patógenos deberán adoptarse las medidas de desinfección adecuadas, y en caso de gravedad, aquellas que considere necesarias el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.
- B. Vertidos al ambiente. — Las concentraciones máximas instantáneas permitidas para las infiltraciones e inspecciones al subsuelo, una vez realizado el tratamiento oportuno, serán las siguientes:

pH .....	6-9	Cobre mg/l .....	2
Temperatura en grados Celsius .....	25	Cinc mg/l .....	5
Conductividad $\mu$ s/cm a 20 °C .....	3.000	Manganeso mg/l .....	1
Materia orgánica en suspensión:		Cadmio mg/l .....	0,1
Sólidos en suspensión mg/l .....	50	Cromo (VI) mg/l .....	0,5
DBO <sub>5</sub> mg O <sub>2</sub> /l .....	30	Níquel mg/l .....	2
DQO (dicromato) mg O <sub>2</sub> /l .....	100	Estaño mg/l .....	2
Nitrógeno amoniacal total mg/l .....	5	Selenio mg/l .....	0,5
Fósforo total mg/l .....	10	Plomo mg/l .....	0,5
Aceites y grasas mg/l .....	1	Antimonio mg/l .....	0,1
Fenoles mg/l .....	0,1	Mercurio mg/l .....	0,01
Cianuros mg/l .....	0,5	Arsénico mg/l .....	0,5
Hierro mg/l .....	5		

Para otros contaminantes no incluidos en esta relación, el Ayuntamiento fijará en cada caso los límites y condiciones a establecer, previos los trámites que legalmente procedan.

ANEXO IV

Dimensiones de la arqueta de toma de muestras



Q(l/seg)	A	B	C	P	F
Q < 1	1600	300	300	300	500
1 a 5	1600	400	350	350	550
5 a 10	1600	500	400	400	650

Cotas en mm.

(Continuará.)

**SECCION SEXTA****CADRETE****Núm. 36.437**

Por don Eulogio Gil Mateo, en nombre y representación de Molduras Gil Mateo, Hermanos, S. L., se ha solicitado licencia municipal para la instalación de industria dedicada a fabricación de molduras de madera sin barnizar, con emplazamiento en polígono San Gregorio, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cadrete, 2 de junio de 1986. — El alcalde.

**CADRETE****Núm. 36.438**

Por don Teófilo Albo Mateo se ha solicitado licencia para la instalación de industria dedicada a fabricación de molduras de madera sin barnizar, con emplazamiento en polígono San Gregorio, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cadrete, 2 de junio de 1986. — El alcalde.

**CERVERUELA****Núm. 35.829**

En el Ayuntamiento de esta localidad se hallan expuestos al público, por período reglamentario, los siguientes documentos:

- Cuenta de administración del patrimonio.
  - Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.
  - Cuenta general del presupuesto ordinario.
  - Presupuesto municipal ordinario de 1986.
- Cerveruela, 28 de mayo de 1986. — El alcalde, Jesús Julián.

**EJEA DE LOS CABALLEROS****Núm. 36.432**

Ha sido solicitada por doña María-Dolores Hurtado Ballesteros autorización para la apertura y funcionamiento de una peluquería de señoras, a emplazar en la calle Pinar, número 1, del barrio de Santa Anastasia, término perteneciente a este municipio.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Ejea de los Caballeros, 2 de junio de 1986. — El alcalde.

**FUENTES DE JILOCA****Núm. 35.831**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1986, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar contra el mismo en dicha dependencia las reclamaciones que estimen convenientes.

Fuentes de Jiloca, 30 de mayo de 1986. — El alcalde.

**GALLOCANTA****Núm. 35.830**

En el Ayuntamiento de esta localidad se hallan expuestos al público, por período reglamentario, los siguientes documentos:

- Cuenta de administración del patrimonio.
  - Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.
  - Cuenta general del presupuesto ordinario.
  - Presupuesto municipal ordinario de 1986.
- Gallocanta, 28 de mayo de 1986. — El alcalde, José A. Miguel.

**GALLUR****Núm. 35.837**

Don Santiago-Pablo Navarro Sánchez solicita licencia municipal de apertura para el ejercicio de una actividad destinada a seleccionado y empaquetado de hortalizas, con emplazamiento en avenida Canal Imperial, número 25.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4 de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que los que pudieran

resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones que estimen procedentes, durante el plazo de diez días hábiles, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y avisos en el tablero de este Ayuntamiento.

Gallur, 30 de mayo de 1986. — El alcalde.

**GALLUR****Núm. 36.439**

Don Manuel-Jesús Cabrejas Rupérez solicita licencia municipal de apertura para el ejercicio de una actividad destinada a instalación de auto-escuela, con emplazamiento en calle Navarra, número 4.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4 de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones que estimen procedentes durante el plazo de diez días hábiles, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y avisos en el tablero de este Ayuntamiento.

Gallur, 2 de junio de 1986. — El alcalde.

**MORATA DE JILOCA****Núm. 36.443**

Don José-Luis Alejandro Tomás, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Morata de Jiloca;

Hace saber: Que se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta del presupuesto ordinario del año 1985 y la de administración del patrimonio municipal, sus justificantes y el dictamen de la comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Morata de Jiloca, 3 de junio de 1986. — El alcalde.

**PERDIGUERA****Núm. 35.839**

Vista la solicitud presentada dentro del plazo fijado para tomar parte en las pruebas selectivas de acceso a la plaza de operario de servicios múltiples de este Ayuntamiento, se declara admitido al único aspirante, don Carlos Murillo Castelreanas.

Excluidos: Ninguno.

La presente declaración tiene carácter de provisional, a reserva de las alegaciones que puedan presentarse en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Perdiguera a 30 de mayo de 1986. — El alcalde.

**PLENAS****Núm. 35.826**

Por tiempo reglamentario se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento expedientes de contribuciones especiales sobre pavimentación del casco urbano, segunda fase, y listas cobradoras correspondientes, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee.

Plenas, 28 de mayo de 1986. — El alcalde.

**SADABA****Núm. 36.440**

Por doña Pilar Aguerri Gabaldón se ha solicitado licencia de actividad para fonda, con emplazamiento en calle Jaime I, número 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Sádaba, 30 de mayo de 1986. — El alcalde.

**SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MONCAYO****Núm. 36.431**

Para que surta efectos reglamentarios, en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos que se detallan a continuación:

- Cuenta general del presupuesto municipal ordinario de 1985.
  - Cuenta de administración del patrimonio municipal de 1985.
  - Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto de 1985.
- San Martín de la Virgen de Moncayo, 2 de junio de 1986. — El alcalde.

**TARAZONA****Núm. 7.195****Anulación de subasta**

Publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 129, de fecha 6 de junio, anuncio de subasta para la enajenación de parte de finca propiedad municipal, sita en término de Viales, denominada "Azucarera", se hace saber que dicha subasta queda sin efecto por haberse cumplido los plazos previstos desde la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y haber sido adjudicada.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Tarazona, 11 de junio de 1986. — El alcalde.

**T A U S T E****Núm. 35.828**

Durante el plazo de quince días se encuentran expuestas al público en esta Casa Consistorial, oficina de Intervención de Fondos municipales, la cuenta general de presupuestos (con su respectiva liquidación) y la cuenta de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1985, juntamente con sus justificantes y el informe emitido por la Comisión especial de cuentas.

Las expresadas cuentas pueden ser examinadas y durante dicho plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Tauste, 31 de mayo de 1986. — El alcalde.

**TORRALBA DE RIBOTA****Núm. 35.825**

El alcalde de Torralba de Ribota,

Hace saber: Que en sesión de 26 de mayo ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario formado para el año 1986, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según ordenan las disposiciones vigentes, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante esta Corporación. El Pleno resolverá en plazo de treinta días, transcurridos los cuales, sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

Dado en Torralba de Ribota a 30 de mayo de 1986. — El alcalde.

**Z U E R A****Núm. 35.827**

Aprobada por esta Corporación la renovación del padrón municipal de habitantes de este municipio con referencia al 1.º de abril de 1986, se hace público que estará expuesto por espacio de quince días, con las hojas de inscripción y resumen numérico, a efectos de examen y reclamaciones, en su caso, de los interesados.

Zuera, 30 de mayo de 1986. — El alcalde.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1****Núm. 35.418**

El juez de Primera Instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 603 de 1985, a instancia de Finamersa, Entidad de Financiación, S. A., y siendo demandado Pedro Lozano Escolano, de esta vecindad, con domicilio en calle Alicante, 34 (tienda), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los bienes objeto de subasta no se hallan depositados.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una balanza marca "Mobba", modelo 55, de hasta 5 kilos de pesada. Valorada en 10.000 pesetas.
  2. Una balanza marca "Mobba", núm. 9544, de hasta 5 kilos de pesada. Valorada en 10.000 pesetas.
  3. Un frigorífico de dos puertas, marca "AEG", modelo 28-DT. Valorado en 6.000 pesetas.
  4. Un frigorífico de dos puertas, marca "Frigo". Valorado en 15.000 pesetas.
  5. El derecho de traspaso del local de negocio destinado a frutería, en calle Alicante, 34, bajo, de Zaragoza. Valorado en 100.000 pesetas.
- Total, 141.000 pesetas.

Se advierte que el adquirente del derecho de traspaso contraerá la obligación de permanecer en el local durante el plazo de un año y destinarlo durante este tiempo, como menos, a negocio de la misma clase que viene ejerciendo el arrendatario, conforme el artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1****Núm. 34.466**

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez de Primera Instancia del número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 402 de 1986 se tramita expediente de dominio, a instancia de Pedro Yagüe Fernández, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana:

Núm. 6. — Local comercial o industrial a la derecha del portal de entrada de la casa con acceso por la calle de Jerez, en la planta baja, de 36,23 metros cuadrados de superficie y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 1,34 %. Linda: por la derecha entrando, con el local número 7; por la izquierda, con el local número 5, caja, rellano de la escalera derecha y caja del ascensor de dicha escalera; por el fondo, con caja de escalera derecha y el local número 7, y por el frente, con calle de Jerez. El descrito local corresponde y forma parte de una casa sita en el monte de Torrero, de esta ciudad, en el barrio de la Esperanza, en la calle del Parque, señalada con los números 26 y 28, angular a la calle de Jerez, donde le corresponden los números 14 y 16. Tiene una extensión superficial de 505,76 metros cuadrados y linda: por la derecha entrando, con la calle de Jerez; por la izquierda, con la casa número 30 de la calle del Parque; por el fondo, con la casa número 12 de la calle de Jerez, y por el frente, con la calle del Parque. Inscrito en el tomo 1.524, folio 22, finca 18.504.

El mencionado local lo adquirió Pedro Yagüe Fernández por compra a César Coloma Rodríguez.

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión del actor, si les conviniere.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 34.477**

El juez de Primera Instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 347 de 1980-A, a instancia de María-Pilar Lou Poza, que litiga por pobre, representada por el procurador señor Gracia Galán, y siendo demandado Edward A. Schli Eper, en ignorado paradero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 1 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Piso en la calle Marqués de Ibarra, núm. 16 (paseo de la Estación), de la ciudad de Alcalá de Henares, en la primera planta alzada, letra C, con una superficie de 159,10 metros cuadrados y una cuota de comunidad de 4,70 %. Finca registral núm. 8.369, tomo 3.384, libro 112 de la sección 2.ª, folio 96. Valor del 14,56 % del piso anteriormente descrito, 450.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 34.475**

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 807 de 1985-A, seguido a instancia de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Magro, contra Inmobiliaria

Gayco, S. A., de esta ciudad, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de julio de 1986, a las 10.00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 20 % del tipo de licitación; éste, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran íntegramente los tipos de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Número 16. La vivienda o piso tercero B, interior, en la tercera planta superior, de 61,72 metros cuadrados de superficie útil y una cuota de participación en el valor total del inmueble del 3 %. Casa sita en camino de los Molinos, 43, casa 7. Inscrita al tomo 1.220, libro 458, folio 239, finca número 26.575. Se valora en 1.000.000 de pesetas.

Se señala igualmente para la segunda subasta, caso de ser declarada desierta la primera, el día 10 de septiembre y 8 de octubre de 1986 para la tercera, en su caso, y hora de las 10.00.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Julio Arener. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 3

Núm. 36.426

El juez de Primera Instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.029 de 1985, a instancia de Mariano Pérez, S. A., representada por el procurador señor García Anadón, y siendo demandado Juan-Carlos Tejerina Sánchez, con domicilio en calle Mompeón Motos, 1, quinto D, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Cincuenta baterías para gallinas, con diez departamentos cada una y una capacidad interior para cinco gallinas cada departamento. Valoradas en 250.000 pesetas.

Un silo metálico para pienso, con una capacidad de 11.000 kilos. Valorado en 35.000 pesetas.

Una máquina clasificadora de huevos, construida por Comercial Ganadera. Valorada en 100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

### Juzgados de Distrito

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 35.143

Don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez del Juzgado de Distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 343 de 1985, a instancia de Montori y Ubide, S. L., representada por el procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandada Cristina Almohalla Blázquez, vecina de Madrid, con domicilio en calle Guabairo, 3, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 14 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Ford", modelo "Fiesta L", matrícula M-7344-EC. Valorado en 320.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Luis Blasco. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 35.432

Don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez del Juzgado de Distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 80 de 1986, a instancia de Mariano-Salvador Carrero González, representado por el procurador señor Bibián Fierro, y siendo demandado José-Luis Velilla Ichaso, con domicilio en calle Escosura, número 1 (esquina avenida de Valencia), de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 21 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Nissan Patrol", matrícula Z-2287-T. Valorado en 650.000 pesetas.

Dicho vehículo se encuentra en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Luis Blasco. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 35.431

El juez del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 249 de 1985, a instancia de don Francisco Sánchez Aísa, representada por el procurador señor Peiré, contra don Jesús López Peña, con domicilio en Privilegio de la Unión, número 18, 3.ª, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a la iniciación de la subasta.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo para la primera, los que sirvan de base para la segunda y sin sujeción a tipo para la tercera.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 14 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 6 de septiembre siguiente; en ésta la postura no podrá ser inferior a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una furgoneta marca "DKW", modelo F-1000-D, con placas de matrícula HU-2846-A. Valorada en 170.000 pesetas.

Una furgoneta marca "Siata", modelo S-4, con placas de matrícula HU-3099-B. Valorada en 85.000 pesetas.

Una furgoneta marca "Ebro", modelo F-260-96-BR, con placas de matrícula HU-2538-C. Valorada en 225.000 pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder del demandado, domiciliado en Privilegio de la Unión, número 18, 3.ª, de Zaragoza.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de notificación**

**Núm. 35.437**

En autos de juicio verbal de desahucio número 171 de 1986, a instancia del Ilustre Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, representado por el procurador señor Bibián y asistido del letrado señor Gracia Cebolla, contra Manuel Lecha Borraz, sobre falta de pago de rentas, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva y fallo son como sigue:

«Sentencia. — Zaragoza a 23 de mayo de 1986. — El señor don Lázaro José Mainer Pascual, juez titular del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil de desahucio número 171 de 1986, seguido a instancia del Ilustre Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, representado por el procurador señor Bibián y asistido del letrado señor Gracia Cebolla, contra Manuel Lecha Borraz, vecino de esta ciudad, en ignorado paradero, sobre falta de pago de rentas, y...

Fallo: Que declarando, como declaro, haber lugar al desahucio solicitado por el Ilustre Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, debo condenar y condeno a Manuel Lecha Borraz a que en el término que se le conceda desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el local oficina núm. 2 de la planta séptima de la casa núm. 100 de la calle Coso, de esta ciudad, y al pago de las costas procesales, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica en el término legal que se le concede.

Notifíquese la presente sentencia al demandado por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Juzgado, dado su ignorado paradero.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado, sellado con el del Juzgado.)

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Manuel Lecha Borraz, se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8**

**Núm. 34.493**

Don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición núm. 396 de 1985, seguidos a instancia de José Luis Campos, S. L., representada por el procurador don Serafin Andrés Laborda, y siendo demandado don Manuel Velasco Pardo, con domicilio en calle Trinas, 3 (Parlotti), de Burgos, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Respecto al derecho de traspaso que se subasta, se hace constar que el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que el que venía ejerciendo el arrendatario.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 16 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo

reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un equipo de música marca "Sony", compuesto de plato giradiscos, amplificador de potencia preamplificada, sintonizadores y pletina-cassette, y dos baffles; en 60.000 pesetas.

2. Una caja registradora, de estilo, marca "National"; en 35.000 pesetas.

3. El derecho de propiedad o traspaso del local sito en la calle Trinas, núm. 3, bajo, sede de Boutique Parto Hi, de Burgos; en 350.000 pesetas. Total, 445.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en poder del propio demandado.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Ramón Vilar. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8**

**Núm. 35.446**

Don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición núm. 432 de 1985, seguidos a instancia de Estación de Servicio Miravegas, S. L., representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro, y siendo demandado don Miguel Maltrana Torres, en desconocido paradero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una cabeza tractora, marca "Barreiros", modelo 42-38 TD, con placa de matrícula Z-9982-G. Valorada en 500.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Ramón Vilar. — El secretario.

**PINA DE EBRO**

**Cédula de citación**

**Núm. 35.151**

En resolución dictada con esta fecha en juicio verbal de faltas número 2 de 1986, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José Muñoz Sánchez, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito de Pina de Ebro (Zaragoza) el día 27 de junio de 1986, a las 11.00 horas, con objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños a Autopistas Concesionaria Española, S. A., en calidad de denunciado, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Pina de Ebro a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario sustituto.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

Suscripción anual .....	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos .....	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario .....	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad .....	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial" .....	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial" .....	12	0,72	13

Depósito legal: Z. número I (1958)

Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.